

Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra auto del 15 de noviembre de 2022, proceso No.11001-31-03-005-2020-00293-00 DTE: ITO BUSSINES DDO: UNIVERSIDAD DISTRITAL

OVIDIO VALENCIA BETANCUR <OVIDIOVALENCIAB@hotmail.com>

Lun 21/11/2022 3:22 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificacionjudicial@udistrital.edu.co

<notificacionjudicial@udistrital.edu.co>;info@rdcabogados.com <info@rdcabogados.com>

En mi calidad de apoderado de ITO BUSINESS SAS, procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto del 15 de noviembre de 2022, notificado a través del estado No.156 del 16 de noviembre de 2022.

OVIDIO VALENCIA BETANCUR
ABOGADO
CEL 3107920039

Señores

JUZGADO CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOBOTA

Juez

Dra. NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

notificacionjudicial@udistrital.edu.co

info@rdcabogados.com

Proceso: EJECUTIVO
Radicación No. 11001-31-03-005-2020-00293-00
Demandante: ITO BUSINESS SAS
Demandado: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra auto del 15 de noviembre de 2022, notificado por estado No.156 del 16 de noviembre de 2022.

OVIDIO VALENCIA BETANCUR, en mi calidad de apoderado de **ITO BUSINESS SAS**, procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto del 15 de noviembre de 2022, notificado a través del estado No.156 del 16 de noviembre de 2022, en el cual toma la siguiente decisión:

DECISION AUTO

"En virtud a las apreciaciones realizadas por el apoderado de la parte actora, se coloca de presente que, si bien, refiere que la notificación se surtió conforme a lo reglado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, lo cierto es que, los pantallazos allegados resultan insuficientes a fin de determinar la norma a la que se acogió, siendo esencial que la entidad notificada conozca de la misma a efecto de controlar el término en que debe operar la respuesta"

(...)

"Se coloca de presente al demandante que no ha sido posible tener por notificado por conducta concluyente a la entidad demandada en tanto se hace preciso que cumpla con la orden impartida de cara al poder allegado"

OPOSICION A DECISION DE AUTO

El demandante cumplió cabalmente con las exigencias de la notificación contemplada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual dice:

ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

PARÁGRAFO 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

La sentencia C-420-2020

El despacho hace énfasis en la decisión de la Corte Constitucional, en la cual toma la siguiente decisión:

(c) La notificación del auto admisorio de la demanda mediante correo electrónico, prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la regla del párrafo del artículo 9º, y su relación con el debido proceso y el principio de publicidad

351. El [inciso 3](#) del artículo [8º](#) del [Decreto Legislativo 806 de 2020](#) prevé que " la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación". Una regla semejante se contiene en el párrafo del artículo 9º, según el cual, "Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente". Al ser consultado sobre las razones que motivaron estos apartados normativos, el Gobierno nacional informó que la medida tiene por objeto conceder un término razonable para que los sujetos procesales puedan revisar su bandeja de entrada, partiendo del reconocimiento de que no todas las personas tienen acceso permanente a Internet^[554]. De esta respuesta no se sigue que, al adoptar la medida, el Gobierno pretendiera desconocer el precedente descrito relativo a la validez de la notificación a partir de su recepción por el destinatario –en el caso de la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, que no de su envío.

353. Aunque el legislador cuenta con una amplia libertad para simplificar el régimen de notificaciones procesales y traslados mediante la incorporación de las TIC al quehacer judicial, es necesario precaver que en aras de esta simplificación se admitan interpretaciones que desconozcan la teleología de las notificaciones, esto es la garantía de publicidad integrada al derecho al debido proceso. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos [291](#) y [612](#) del [CGP](#) y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8º, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia.

Tercero: Declarar exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo **o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Debemos tener en cuenta que constatar que el iniciador recepcione acuse recibo, no es la única forma de demostrar el inicio del conteo del término de notificación como lo exige la Juez Civil del Circuito en su Auto del 15 de noviembre de 2022, ya que deben aceptarse todos los medios de pruebas conducentes y útiles, en el entendido que ésta no es una formalidad ad probationem o tarifa legal abolida en nuestro ordenamiento jurídico y más bien se pueden aplicar todos los medios de prueba contemplados en el artículo 165 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2011, así:

ARTÍCULO 165. MEDIOS DE PRUEBA. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.

En Acción de tutela Radicación No.11001-02-03-000-2020-01025-00 (Aprobado en sesión virtual de tres de junio de dos mil veinte) Bogotá, D. C., tres (3) de junio de dos mil veinte (2020, AROLDI WILSON QUIROZ MONSALVO Magistrado ponente, Se decide la acción de tutela instaurada por Daniela Johanna Torres Chitiva, en nombre propio y en representación de sus hijas Ana Sofía y María Alejandra Piragua Torres, contra la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, trámite al cual se vinculó a las partes e intervinientes del proceso objeto de queja constitucional, en cuanto a determinar que el acuse recibo no es la única prueba de conocer si el demandado fue notificado, dijo:

Ahora, en relación con la función que cumple la constancia que acusa recibo de la notificación mediante el uso de un correo electrónico o cualquiera otra tecnología, debe tenerse en cuenta que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, prevén que «...se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo...», esto es, que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió.

Sin embargo, de tales normas no se desprende que el denominado «acuse de recibo» constituya el único elemento de prueba conducente y útil para acreditar la recepción de una notificación por medios electrónicos, cual si se tratara de una formalidad ad probationem o tarifa legal -abolida en nuestro ordenamiento con la expedición del Código de Procedimiento Civil-.

Por consecuencia, la libertad probatoria consagrada en el canon 165 del Código General del Proceso, equivalente al precepto 175 del otrora Código de Procedimiento Civil, igualmente se muestra aplicable en tratándose de la demostración de una notificación a través de mensajes de datos o medios electrónicos en general, ante la inexistencia de restricción en la materia.

Es que el principio de libertad probatoria constituye regla general -aplicable a la constancia de recibo de un mensaje de datos-, mientras que la excepción es la solemnidad ad probationem, que, por ende, debe estar clara y expresamente señalada en el ordenamiento, de donde al intérprete le está vedado extraer tarifas no previstas positivamente.

Esta hermenéutica desarrolla el mandato constitucional previsto en el artículo 228 de la Carta Política, replicado en el artículo 11 del Código General del Proceso, que aboga por la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal como criterio válido de interpretación normativo, pues se rendiría culto ciego a las formas si se considera que un enteramiento por mensaje de datos no se ha efectuado o se llevó a cabo en una fecha distinta a la que realmente se realizó, porque su destinatario no acusó recibo o lo hizo en data diferente a la de su recepción

CONCLUSION

- La notificación se realizó al correo de notificaciones judiciales de la entidad pública, como es obligación realizarla tanto de la entidad, la cual está obligada a tener dicho correo y tanto de la parte que notifica que debe realizar a dicho correo institucional.
- Se aportó pantallazo del correo electrónico del miércoles 02 de marzo del 2022, a las 1:22 pm.
- El mismo día 02 de marzo de 2022, a las 1:22 pm, se recibió correo **DE ACUSE RECIBO**, donde desde la Oficina Jurídica de la Universidad Francisco José de Caldas, se manifiesta haber recibido el correo electrónico de notificación judicial, y manifiesta que la Institución realizará los trámites judiciales a que haya lugar.
- El 02 de marzo de 2022, a las 2:13 pm se envía de nuevo ya que en el de la 1:22 pm, solamente se había enviado el auto de mandamiento de pago y en el de las 2:13 pm se envió mandamiento pago y demanda con anexos.
- El día 03 de marzo de 2022, el Jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad Distrital, en cumplimiento de sus funciones de notificarse de los mandamientos de pago y otorgar poderes para la defensa de la universidad delegas a través de la Resolución No.672 del 14 de diciembre de 2008, señor **MILTON JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.248.305 de Pasto, nombrado como jefe de Oficina Jurídica mediante Resolución No.170 del 16 de julio de 2021.
- Dicha actuación se constituye en plena prueba de haber recibido el correo electrónico del 02 de marzo de 2022, ya que el correo electrónico del 03 de marzo de 2022, enviado a las 14.15, tanto a la Dirección Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como a la Empresa que representa a la Universidad en los procesos ante la jurisdicción ordinaria de nombre RDC Abogados, es plena prueba y está dentro de las conducentes y útiles contempladas en el artículo 165 de la ley 1564 de 2011.
- La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a raíz de la notificación realizada el 02 de marzo de 2022, a las 2:31 pm, dio contestación al mandamiento de pago, el 23 de marzo de 2022, es decir no solo se dio por notificado al contestar y demostrada la notificación, también se constituye en notificación por conducta concluyente.
- En las objeciones al auto de septiembre 10 de 2021, la Universidad Francisco José de Caldas, MANIFESTO:

"RESPECTO DE LA OPORTUNIDAD

En primer lugar, es importante señalar que el Auto fechado del 10 de septiembre de 2021, fue notificado a mi poderdante el 2 de marzo de 2022 y en vista de que el término para excepcionar se empieza a contabilizar una vez transcurran los siguientes dos días hábiles, que en el presente asunto vendrían a ser los días 3 y 4 de marzo de la presente anualidad, en este caso el término empezó a correr el día 7 de marzo. De manera tal que, nos encontramos dentro del término perentorio de diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia para la interposición de la presente impugnación".

- La exigencia de "**o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**" se da por cumplida con la contestación de la demanda por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

No solo es claro que la notificación del 02 de marzo de 2022, fue conocida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como lo indica la Universidad en la constatación de la demanda y como lo corrobora el correo del Director Jurídico de la Universidad del 03 de marzo de 2022, que se anexa, cumpliéndose así la Notificación contemplada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sino que adicional a ello se cumplen todos los elementos de la notificación de conducta concluyente, sin estar supeditada a que el abogado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, demuestre que recibió el poder desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil, ya que la Universidad no está obligada a dicho registro y si bien como toda entidad pública la Universidad tiene la obligación de un correo electrónico de notificaciones judiciales como es notificacionjudicial@udistrital.edu.co, también es cierto que puede ser del correo del funcionario que tiene delegada las notificaciones y el otorgamiento de poderes como es mjbolanosz@udistrital.edu.co, que es del Director Jurídico de la Universidad.

El Artículo 87 de la Ley 2080 de 2021, que derogó el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, modificando el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, quedó así:

Artículo 199. *Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.* El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

Auto mandamiento de pago:	Septiembre 10 de 2021
Día de correo electrónico de Notificación:	Marzo 02 de 2022
Día de conocimiento del correo por prueba aportada:	Marzo 02 de 2022
Fecha notificación: (2 días)	Marzo 07 de 2022
Inicio Término para contestar	A partir del 8 de marzo de 2022
Fecha término para excepciones de mérito (10 días)	Marzo 22 de 2022
Contestación (Aparece en siglo XXI)	Marzo 23 de 2022

NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE

El Artículo 301 del Código General del proceso, ley 1564 de 2012, dice:

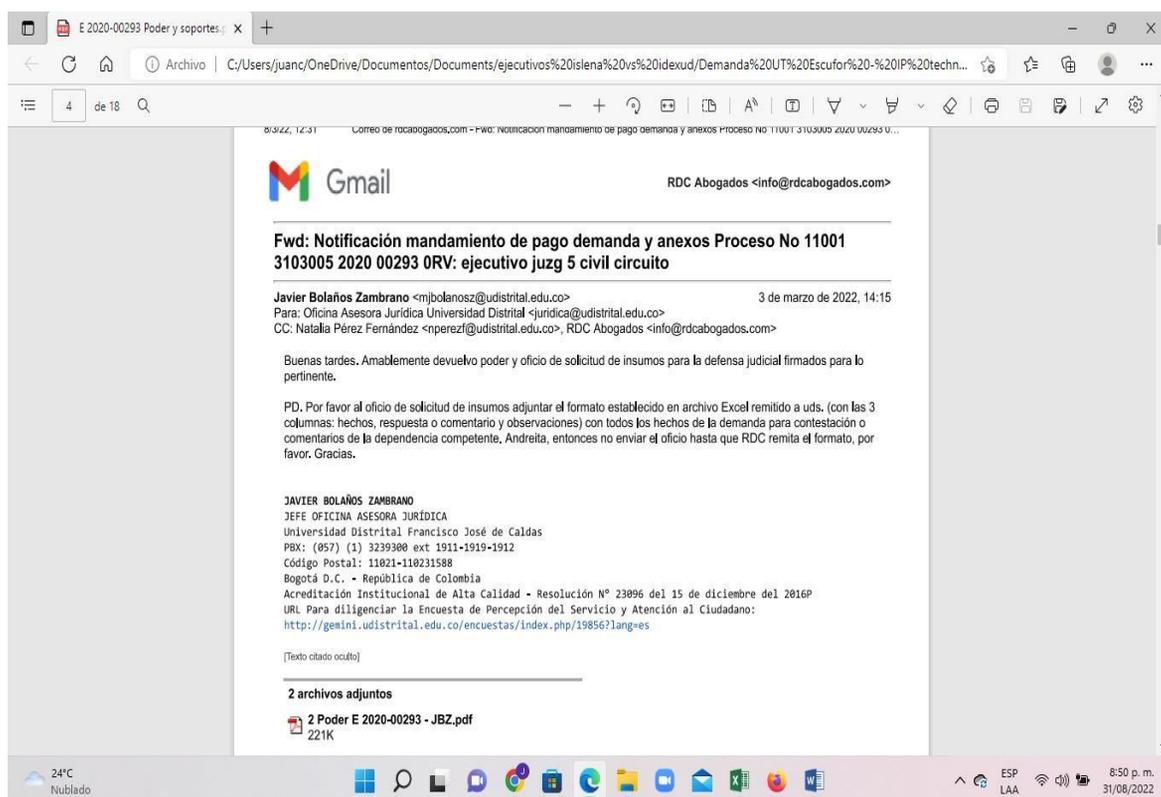
ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo. *el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

El artículo 301 del Código General del Proceso, ley 1564 de 2012, manifiesta que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente inclusive del mandamiento ejecutivo, es decir cuando la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, una vez recibió la notificación el 02 de marzo de 2022, al siguiente día, es decir

03 de marzo de 2022 a las 14.15, constituyó apoderado para contestar el mandamiento ejecutivo:



Documento aportado por la universidad en la contestación de la demanda junto con el poder (Se anexa)

RECURSO APELACION

Teniendo en cuenta que la arbitrariedad del despacho no reconociendo la notificación del mandamiento de pago a pesar de existir documentos tan contundentes como son el oficio del Director Jurídico de la Universidad, funcionario delegado para notificarse y otorgar poderes, la contestación de la demanda dando a conocer que conocieron el mandamiento de pago desde el 02 de marzo de 2022 y ante el gran daño que esta posición del despacho puede ocasionar a mi poderdante ya que el mandamiento de pago fue el 10 de septiembre de 2021 y el despacho a pesar de tener la obligación de notificar directamente desde secretaría por tratarse de una entidad pública no lo realizó como si lo hizo con la agencia de defensa jurídica del estado (ambas con un tratamiento igual de notificación) por lo tanto el demandante le tocó hacer la tarea del despacho y esta es la fecha que sigue insistiendo en no dar por notificado el mandamiento de pago pasado más de un (1) año, que determina la ley, lo que implica que no solo esperaremos a una decisión de terminación del proceso por supuesta caducidad de la acción, para que lo resuelva de nuevo la segunda instancia sino que debe dejar claro que no existe acción sobre este auto para acceder a tutelar los derechos fundamentales de mi poderdante y las demás acciones pertinentes.

PRONUNCIAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES

Es importante dejar claro que el despacho no se ha pronunciado de las medidas cautelares solicitadas desde la presentación de la demanda, lo que implica.

PRETENSIONES

PRIMERO: Reponer la decisión del auto de noviembre 15 de 2022 y en su lugar declarar notificada la Universidad Distrital Francisco José de Caldas del proceso ejecutivo con radicación No. **11001-31-03-005-2020-00293-00**.

SEGUNDO: Que el despacho se pronuncie sobre las excepciones de mérito por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en cuanto a los términos y oportunidad.

TERCERO: Que el despacho se pronuncie sobre las medidas cautelares solicitadas en el proceso.

CUARTO: Que el Despacho proceda a dar la continuidad del proceso dependiendo de la decisión sobre la oportunidad de las excepciones de méritos propuestas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas

QUINTO: De no reponer el auto del 15 de noviembre de 2022, aceptar el recurso de apelación y trasladar el proceso al superior para decidir sobre la notificación del mandamiento de pago.

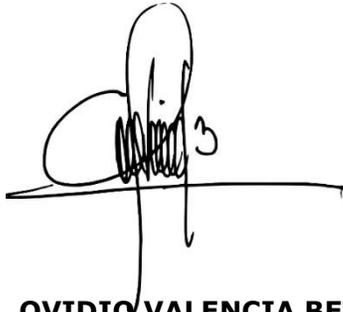
PRUEBAS

1. Pantallazo correo de la notificación del mandamiento de pago pantallazo marzo 02 de 2022a las 1:22 pm.
2. Pantallazo de correo de la Universidad donde certifican haber recibido la notificación (ACUSE RECIBO), a las 1:22 pm el 02 de marzo de 2022.
3. Pantallazo correo donde se incluye no solo el mandamiento de pago sino la demanda y anexos a las 2:13 pm del 02 de marzo de 2022.
4. Copia pantallazo correo electrónico del 03 de marzo de 2022, del Director Jurídico de la Universidad a la Dirección Jurídica der la Universidad a la empresa RDC Abogados.
5. Copia simple Resolución No.170 del 16 de julio de 2021, por medio del cual se nombra al Director Jurídico de la Universidad Francisco José de Caldas.
6. Copia simple Resolución No.672 del 14 de diciembre de 2018, por medio de la cual se hace una delegación.
7. Copia poder del Director Jurídico a la empresa RODRIGUEZ DIAZ CONSULTORES & ASOCIADOS SAS.
8. Anexo poder abogado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas

ANEXOS

1. Los enunciados en el acápite de pruebas

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'OVIDIO VALENCIA BETANCUR', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

OVIDIO VALENCIA BETANCUR
C.C. No.79'579.549 de Bogotá D.C
T.P. No. 160.418 del C.S



Elementos envia... ▾ ← N Para: notificacionjudicial@udis... ✕

Imprimir Cancelar

**Notificación mandamiento de pago
Proceso No 11001 3103005 2020
00293 00**

OVIDIO VALENCIA BETANCUR
<OVIDIOVALENCIAB@hotmail.com>

Miércoles 2/03/2022 1:22 PM

Para: notificacionjudicial@udistrital.edu.co
<notificacionjudicial@udistrital.edu.co>

1 archivos adjuntos (409 KB)

Auto Mandamiento Pago 2020 00293.pdf;

Buenas tardes.

En mi calidad de apoderado de parte demandante me permito notificar el mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

**OVIDIO VALENCIA BETANCUR
ABOGADO
CEL 3107920039**



Todas las carpetas ▾ ← N De: notificacionjudicial@udistr... ✕

Imprimir Cancelar

**Notificaciones Judiciales -
Universidad Distrital Francisco José
de Caldas Re: Notificación
mandamiento de pago Proceso No
11001 3103005 2020 00293 00**

Notificación Judicial - Oficina Jurídica Universidad
Distrital Francisco José de Caldas
<notificacionjudicial@udistrital.edu.co>

Miércoles 2/03/2022 1:22 PM

Para: OVIDIOVALENCIAB@hotmail.com
<OVIDIOVALENCIAB@hotmail.com>

Se ha recibido su correo electrónico de Notificación Judicial. A partir de la fecha, la Institución realizará los trámites judiciales a que haya lugar, dentro de los términos establecidos por la Ley.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico notificacionjudicial@udistrital.edu.co, es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones; todo mensaje que se reciba sobre un tema distinto, no será tramitado. No obstante, si tiene alguna solicitud, por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 3239300 Ext 1911-1919-1913 o envíenos un correo electrónico a la dirección: juridica@udistrital.edu.co

--

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

PBX: (057) (1) 3239300 ext 1911-1919-1912

Código Postal: 11021-110231588

Bogotá D.C. - República de Colombia



Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo Mover a

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de entrada 14
 - Correo no deseado 27
 - Borradores 20
 - Elementos enviados 1
 - Scheduled
 - Elementos eliminados 3
 - Archivo
 - Notas
 - Conversation History
 - Programados
 - Carpeta nueva
- Grupos
 - Nuevo grupo

RV: Notificación mandamiento de pago demanda y anexos Proceso No 11001 3103005 2020 00293 ORV: ejecutivo juzg 5 civil circuito

OB OVIDIO VALENCIA BETANCUR
 Mié 2/03/2022 2:31 PM
 Para: notificacionjudicial@udistrital.edu.co

demanda y anexos.pdf
 2 MB

2 archivos adjuntos (3 MB) Guardar todo en OneDrive

Descargar todo

Buenas tardes.

En mi calidad de apoderado de parte demandante me permito notificar el mandamiento de pago, demanda y sus anexos dentro del proceso de la referencia.

OVIDIO VALENCIA BETANCUR
 ABOGADO
 CEL 3107920039

Responder | Reenviar

RV: Notificación mandam...

(Sin asunto)



RODRÍGUEZ DÍAZ
CONSULTORES & ASOCIADOS SAS



RDC 20220308-01454

Señores

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Atn. Dra. Nancy Liliana Fuentes Velandia

Teléfono: 2820023

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular
Rad.: 110013103005 2020 00293 00
Ejecutante: ITO BUSINESS S.A.S.
Ejecutado: Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Asunto: Allega poder y soportes de representación.

Respetados Señores:

PAULA ANDREA SÁNCHEZ ACEVEDO, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial inscrita de RODRIGUEZ DIAZ CONSULTORES & ASOCIADOS SAS¹, a su vez Apoderada de la Universidad Francisco José de Caldas, según memorial poder adjunto, comparezco ante su despacho con el fin de allegar el poder que me ha sido conferido para actuar en el presente asunto.

Solicito entonces, me sea reconocida personería para actuar en los términos y para los efectos del poder adjunto, surtido lo cual, podré ser notificada en la dirección, teléfonos y correo electrónico suministrado en el membrete del presente documento.

Atentamente,

PAULA ANDREA SÁNCHEZ ACEVEDO

C.C. No. 1.032.496.680 de Bogotá.

T.P. No. 361.717 del C.S.J.

¹ Conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma.



Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Att. Nancy Liliana Fuentes Velandia

Teléfono: 2820023

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Poder

Ref.: Ejecutivo Singular
Rad.: 110013103005 2020 00293 00
Ejecutante: ITO BUSINESS S.A.S.
Ejecutado: Universidad Distrital Francisco José de Caldas

MILTON JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.085.248.305 de Pasto, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", facultado mediante Resolución 170 de 16 de julio de 2021, lo cual se encuentra demostrado con los documentos que para el efecto adjunto, confiero poder especial, amplio y suficiente a **RODRIGUEZ DIAZ CONSULTORES & ASOCIADOS SAS**, identificada con Nit. 900.514.460-6, para que a través de los abogados debidamente inscritos ante la Cámara de Comercio de Bogotá, o quien su Representante Legal delegue, actúe en nombre y representación de la Universidad, dentro del proceso de la referencia.

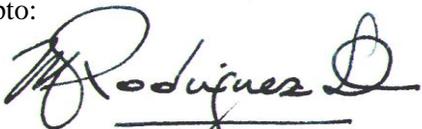
La firma apoderada se encuentra facultada para que a través de su representante legal, sus apoderados inscritos o quienes ellos sustituyan este poder, puedan conciliar, transigir, desistir, recibir, notificarse, contestar demanda y en particular para adelantar toda actuación jurídica en defensa de los intereses de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El presente mandato se acoge al Inc. 1° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en lo que se refiere a la facultad de quien lo otorga de conferir poder mediante presunción de la autenticidad sin necesidad de firma manuscrita o digital, presentación personal o reconocimiento de parte. Para tal fin, en cumplimiento del Art. 5 del Decreto 806 de 2020, pongo de presente que el Representante Legal de la firma apoderada se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados y la dirección electrónica anotada en este es mrodriguez@rdcabogados.com, Celular 3016880807.

Atentamente,

**BOLAÑOS
ZAMBRANO MILTON
JAVIER**
Firmado digitalmente por
BOLAÑOS ZAMBRANO MILTON
JAVIER
Fecha: 2022.03.03 14:09:26 -05'00'
MILTON JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Acepto:


MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ
C.C. No.80.842.505 de Bogotá
T.P. No. 143.144 del C. S. de la Jud.
Representante Legal RODRIGUEZ DIAZ CONSULTORES & ASOCIADOS SAS
NIT. 900.514.460



RDC Abogados <info@rdcabogados.com>

Fwd: Notificación mandamiento de pago demanda y anexos Proceso No 11001 3103005 2020 00293 ORV: ejecutivo juzg 5 civil circuito

Javier Bolaños Zambrano <mjbolanosz@udistrital.edu.co>

3 de marzo de 2022, 14:15

Para: Oficina Asesora Jurídica Universidad Distrital <juridica@udistrital.edu.co>

CC: Natalia Pérez Fernández <nperezf@udistrital.edu.co>, RDC Abogados <info@rdcabogados.com>

Buenas tardes. Amablemente devuelvo poder y oficio de solicitud de insumos para la defensa judicial firmados para lo pertinente.

PD. Por favor al oficio de solicitud de insumos adjuntar el formato establecido en archivo Excel remitido a uds. (con las 3 columnas: hechos, respuesta o comentario y observaciones) con todos los hechos de la demanda para contestación o comentarios de la dependencia competente. Andreita, entonces no enviar el oficio hasta que RDC remita el formato, por favor. Gracias.

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

PBX: (057) (1) 3239300 ext 1911-1919-1912

Código Postal: 11021-110231588

Bogotá D.C. - República de Colombia

Acreditación Institucional de Alta Calidad - Resolución N° 23096 del 15 de diciembre del 2016P

URL Para diligenciar la Encuesta de Percepción del Servicio y Atención al Ciudadano:

<http://gemini.udistrital.edu.co/encuestas/index.php/19856?lang=es>

[Texto citado oculto]

2 archivos adjuntos **2 Poder E 2020-00293 - JBZ.pdf**

221K

 **OJ-00212-2022.pdf**

311K



Rectoría

RESOLUCIÓN Nro. 170

(16 de julio de 2021)

“Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de Libre nombramiento y remoción”

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 115, Grado 01, es de Libre nombramiento y remoción y se encuentra vacante.

Que dentro de la capacidad nominadora contemplada en el artículo 16, literal b), del Acuerdo 003 de 1997, el señor Rector tiene facultades discrecionales para resolver las situaciones administrativas del personal de planta de la Universidad.

Que el decreto 648 de 2017, en su artículo 2.2.5.1.4 establece: ***“Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo. Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere:***

1. *Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo.*
2. *No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos públicos de conformidad con la Constitución y la ley.*
3. *No estar gozando de pensión o tener edad de retiro forzoso, con excepción de los casos señalados en la ley.*
4. *No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.*
5. *Tener definida la situación militar, en los casos a que haya lugar.*
6. *Tener certificado médico de aptitud física y mental y practicarse el examen médico de ingreso, ordenado por la entidad empleadora.*
7. *Ser nombrado y tomar posesión.”*

Que el señor **MILTON JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.248.305 de Pasto, cumple con los requisitos señalados en la Resolución 1101 de 2002 y Decreto 648 de 2017, para ejercer el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 115, Grado 01.

Que por necesidades del servicio y operatividad administrativa se hace necesario nombrar al señor **MILTON JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**, ya identificado, en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 115, Grado 01, a partir del 19 de julio de 2021.

Que en mérito de lo expuesto; este despacho,



Rectoría

RESOLUCIÓN Nro. 170

(16 de julio de 2021)

“Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de Libre nombramiento y remoción”

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Nombrar al señor **MILTON JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.248.305 de Pasto, en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 115, Grado 01, a partir del 19 de julio de 2021, de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTÍCULO 2º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

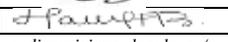
Dada en Bogotá, D.C. a los 16 días del mes de julio de 2021.

Este documento es fiel
copia digital del original

RICARDO GARCÍA DUARTE
Rector

Secretaria General
2021-07-16 21:22:24

Este sello previene el uso INDEBIDO de las firmas aquí presentadas, si desea una copia formal solicítela a la Secretaria General

	CARGO	NOMBRE	FIRMA
Aprobó	Asesor Rectoría	Milena Isabel Rubiano Rojas	 MILENA ISABEL RUBIANO ROJAS Date: 2021.07.16 20:51:18 -0500
Revisó	Jefe División Recursos Humanos	Jorge E. Vergara Vergara	
Revisó	Profesional Universitario-DRH	Carmen Delgado N.	
Proyectó	Contratista DRH	Hanna Ferrucho Rodríguez	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales y/o técnicas y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.



RESOLUCIÓN No. 672
(14 DIC. 2008)

"Por la cual se delegan unas funciones"

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 186 del 30 de Abril de 1999, proferida por el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se delegó al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital, algunas funciones para garantizar la continuidad de la representación legal y la defensa de los intereses de la Universidad, aún en los casos de ausencia del Rector en forma temporal.

Que mediante Resolución 611 del 23 de Octubre de 2008, se derogó la Resolución 186 del 30 de Abril de 1999.

Que la Resolución 611 del 23 de Octubre de 2008, pretendía delegar las funciones dispuestas en la Resolución 186 de 1999, tanto en la Secretaria General de la Universidad como en el Jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad Distrital.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital las siguientes funciones:

- a). Notificarse personalmente de los autos admisorios de las demandas y de las demás providencias que así lo requieran, proferidas por el Consejo de Estado, los Tribunales y los Jueces Administrativos, dentro de los procesos contencioso administrativos que se adelanten en favor y en contra de la Universidad Distrital.
- b). Notificarse personalmente de los autos admisorios de las demandas y de las demás providencias que así lo requieran, proferidas dentro de los procesos adelantados ante la Jurisdicción Ordinaria en favor y en contra de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- c). Notificarse personalmente de todos los actos administrativos y judiciales que requieran de este procedimiento, proferidos por las entidades públicas y por los particulares que ejerzan funciones públicas.



672 4 DIC. 2008

- d). Iniciar todas las acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas contempladas en la Constitución Política y las leyes, con el fin de defender y hacer valer los derechos y demás garantías de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- e). Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que sean procedentes dentro de los procesos referidos en los ordinales anteriores.
- f). Conferir poder tanto a los abogados de la planta de personal de la Universidad como a los abogados externos contratados por esta, para que la representen en todas las actuaciones y procesos a que hacen referencia los literales anteriores.

ARTICULO 2º. Las anteriores funciones pueden ser delegadas en la Secretaria General de la Universidad Distrital en casos excepcionales.

ARTICULO 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 611 del 23 de Octubre de 2008.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los ~~4~~ **4 DIC. 2008** días del mes de ~~4~~ **4 DIC. 2008** de 2008.

Este documento es fiel
copie digital del original
SECRETARIA GENERAL

CARLOS OSSA ESCOBAR
Rector

Revisó: Manuel Alejandro Molina Ruge
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Doctora
PAULA ANDREA SÁNCHEZ ACEVEDO
pasancheza@rdcabogados.com
Bogotá D.C

REF: ASIGNACIÓN DE PROCESO

Respetada Dra. Sánchez:

MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ, mayor de edad, identificado civil profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal de **RODRIGUEZ DIAZ CONSULTORES Y ASOCIADOS SAS** con **NIT 900514460-6**, por medio del presente le informo que le ha sido asignada la representación judicial dentro del asunto que se individualiza a continuación en la sesión fijada para el 16 de diciembre:

Despacho a cargo:	Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá
Tipo de proceso:	Ejecutivo singular
Expediente:	110013103005 2020 00293 00
Ejecutante:	ITO BUSINESS S.A.S.
Ejecutado:	Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Cliente:	Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Para tal efecto, se adjunta poder otorgado conforme al artículo¹ 75 del CGP por el Cliente debidamente firmado por el suscrito representante legal en señal de aceptación del mandato.

Del mismo modo, conforme al artículo² 77 del CGP, se deja expresa constancia que cuenta Usted con todas las facultades inherentes al poder, salvo la facultad de sustituir el mismo a otro apoderado.

Le solicito entonces, **Dra. SÁNCHEZ ACEVEDO**, adelantar adecuadamente la representación judicial del cliente, efecto para el cual, deberá allegar al Despacho el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Firma que lo habilita para actuar como apoderada judicial inscrita. Del mismo modo, le solicito que informe al Despacho que el correo electrónico para recibir notificaciones en el asunto asignado es info@rdcabogados.com

Atentamente,


MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ
C.C. No. 80.842.505 de Bogotá
T.P. No. 143.144 del C.S. de la Judicatura

¹ **Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.** Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso...

² **Artículo 77. Facultades del apoderado...**

Cuando se confiera poder a una persona jurídica para que designe o reemplace apoderados judiciales, aquella indicará las facultades que tendrá el apoderado sin exceder las otorgadas por el poderdante a la persona jurídica.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 13:57:18

Recibo No. AA22259632

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22259632EEC60

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RODRIGUEZ DIAZ CONSULTORES & ASOCIADOS S A S
Sigla: RDC ASOCIADOS S A S
Nit: 900.514.460-6, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02201252
Fecha de matrícula: 4 de abril de 2012
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Kr 19 A Bis # 2-39 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@rdcabogados.com
Teléfono comercial 1: 4775374
Teléfono comercial 2: 3217035063
Teléfono comercial 3: 3016880807

Dirección para notificación judicial: Kr 19 A Bis # 2-39 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@rdcabogados.com
Teléfono para notificación 1: 4775374
Teléfono para notificación 2: 3217035063
Teléfono para notificación 3: 3016880807

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 13:57:18

Recibo No. AA22259632

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22259632EEC60

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 4 de abril de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de abril de 2012, con el No. 01623029 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada RODRIGUEZ DIAZ CONSULTORES & ASOCIADOS S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la prestación de servicios de consultoría legal, representación judicial, conciliación extrajudicial, evaluación y ejecución de proyectos técnicos y jurídicos, elaboración de diagnósticos técnicos, jurídicos y/o científicos, asesoría contable y financiera, elaboración de avalúos comerciales, administración de bienes, administración de unidades residenciales, comercialización de bienes y servicios, compra, venta, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, gestión documental, evaluación, desarrollo y/o ejecución de proyectos arquitectónicos en todo el territorio nacional. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia de la compañía, de manera que, entre otras cosas, podrá participar como socia en consorcios, uniones temporales o sociedades cuyo objeto social fuere igual, similar, conexo o complementario de las actividades indicadas en su objeto social, incluyendo también que actúe como parte en la celebración del contrato de cuentas en participación, ya como gestor,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 13:57:18

Recibo No. AA22259632

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22259632EEC60

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ya como participe inactivo. Así mismo, por expresa autorización legal, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero, sin que la nueva actividad a realizar deba guardar relación con la actividad económica principal ya descrita.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$50.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$50.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$50.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, con las mismas facultades a él conferidas y reconocidas mediante este documento, la designación será por el término de un año, y se llevara a cabo por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 13:57:18**

Recibo No. AA22259632

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22259632EEC60

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Por Acta No. 01 del 21 de mayo de 2021, inscrito el 28 de Mayo de 2021 con el No. 02710314 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de (RODRIGUEZ DIAZ CONSULTORES & ASOCIADOS S A S) en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Maycol Rodriguez Díaz	C.C. No. 80.842.505	143.144
Michael Andrés Bernal Barahona	C.C. No. 1.015.464.253	346.179
Andrey Camilo Abril Miranda	C.C. No. 1.010.222.660	332.282
Piedad Gutiérrez barrios	C.C. No. 38.280.863	76.743
Jaime Antonio Ochoa Salazar	C.C. No. 14.268.200	32.856
Lesly Liliana Pastor Camargo	C.C. No. 1.078.367.646	219.746
Angel Andrés Hernandez Montiel	C.C. No. 1.067.906.905	237.727

Por Acta No. 02 del 5 de octubre de 2021, inscrito el 5 de Octubre de 2021 con el No. 02750211 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 13:57:18

Recibo No. AA22259632

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22259632EEC60

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para que actúe como representante de (RODRIGUEZ DIAZ CONSULTORES & ASOCIADOS S A S) en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Paula Andrea Sánchez Acevedo	C.C. No. 1.032.496.680	361.717

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 4 de abril de 2012, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de abril de 2012 con el No. 01623029 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Maycol Rodriguez Diaz	C.C. No. 000000080842505

Por Acta No. 1 del 24 de enero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No. 02614421 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Maria Lilly Diaz Galindo	C.C. No. 000000041648527

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 13:57:18

Recibo No. AA22259632

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22259632EEC60

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 638.095.238

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 9 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de enero de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 13:57:18

Recibo No. AA22259632

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22259632EEC60

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.032.496.680**

SANCHEZ ACEVEDO

APELLIDOS

PAULA ANDREA

NOMBRES

Paula S
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-MAR-1998**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

ESTATURA

O+

G.S. RH

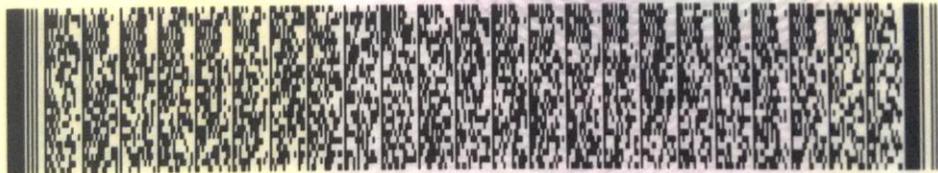
F

SEXO

11-MAR-2016 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-00810200-F-1032496680-20160406

0049207565A 1

46446490

OFICINA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER 12018

NOMBRES:
PAULA ANDREA

APELLIDOS:
SANCHEZ ACEVEDO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
10/03/2021

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1032496680

FECHA DE EXPEDICIÓN
12/07/2021

TARJETA N°
361717